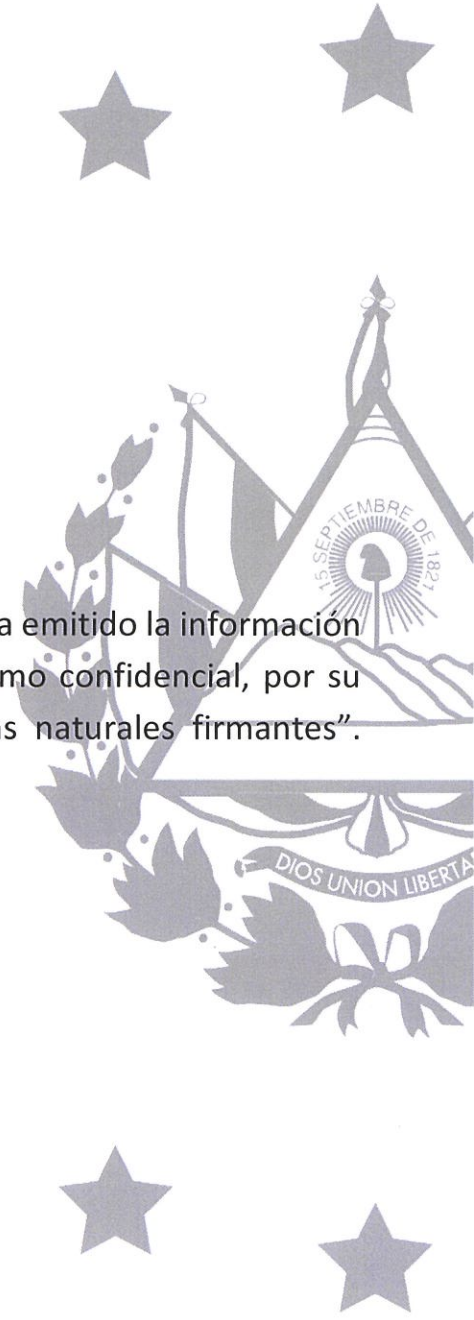




VERSIÓN PÚBLICA

“Este documento es versión pública, por lo que, únicamente se ha emitido la información que la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP) define como confidencial, por su carácter privado tales como datos personales de las personas naturales firmantes”.
(Artículo 24 y 30 de la LAIP)



**CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL
ENTRE EL INSTITUTO ADMINISTRADOR DE LOS
BENEFICIOS Y PRESTACIONES SOCIALES DE LOS
VETERANOS MILITARES DE LA FUERZA ARMADA Y
EXCOMBATIENTES DEL FRENTE FARABUNDO MARTÍ
PARA LA LIBERACION NACIONAL, QUE PARTICIPARON
EN EL CONFLICTO ARMADO INTERNO DE EL SALVADOR
DEL PRIMERO DE ENERO DE 1980 AL DIECISEIS DE
ENERO DE 1992 (INABVE) Y EL BANCO DE FOMENTO
AGROPECUARIO (BFA)**

**CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL INSTITUTO
ADMINISTRADOR DE LOS BENEFICIOS Y PRESTACIONES SOCIALES DE LOS VETERANOS
MILITARES DE LA FUERZA ARMADA Y EXCOMBATIENTES DEL FRENTE FARABUNDO MARTÍ
PARA LA LIBERACION NACIONAL, QUE PARTICIPARON EN EL CONFLICTO ARMADO INTERNO
DE EL SALVADOR DEL PRIMERO DE ENERO DE 1980 AL DIECISEIS DE ENERO DE 1992
(INABVE) Y EL BANCO DE FOMENTO AGROPECUARIO (BFA)**

Nosotros: por una parte, **JUAN ALBERTO ORTIZ HERNÁNDEZ**, mayor de edad, _____, del domicilio de _____ departamento de _____ con Documento Único de Identidad número _____, actuando en nombre y representación, en mi calidad de **PRESIDENTE** del **INSTITUTO ADMINISTRADOR DE LOS BENEFICIOS Y PRESTACIONES SOCIALES DE LOS VETERANOS MILITARES DE LA FUERZA ARMADA Y EXCOMBATIENTES DEL FRENTE FARABUNDO MARTI PARA LA LIBERACIÓN NACIONAL, QUE PARTICIPARON EN EL CONFLICTO ARMADO INTERNO DE EL SALVADOR DEL PRIMERO DE ENERO DE 1980 AL DIECISEIS DE ENERO DE 1992**, que puede abreviarse el "Instituto" o el "INABVE", Institución de Derecho Público, con personería jurídica y autonomía en lo administrativo, financiero y presupuestario, del domicilio de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce - doscientos treinta mil ciento diecinueve - ciento diez - cuatro; calidad que compruebo por medio de: **a)** Decreto Legislativo número DOSCIENTOS DIEZ de fecha veinte de diciembre del año dos mil dieciocho, publicado en el Diario Oficial número QUINCE, Tomo CUATROCIENTOS VEINTIDÓS, correspondiente al día veintitrés de enero de dos mil diecinueve, el cual contiene la "LEY ESPECIAL PARA REGULAR LOS BENEFICIOS Y PRESTACIONES SOCIALES DE LOS VETERANOS MILITARES DE LA FUERZA ARMADA Y EXCOMBATIENTES DEL FRENTE FARABUNDO MARTÍ PARA LA LIBERACIÓN NACIONAL QUE PARTICIPARON EN EL CONFLICTO ARMADO INTERNO DE EL SALVADOR DEL PRIMERO DE ENERO DE 1980 AL DIECISÉIS DE ENERO DE 1992", por medio de la cual se crea el INSTITUTO ADMINISTRADOR DE LOS BENEFICIOS Y PRESTACIONES SOCIALES DE LOS VETERANOS MILITARES DE LA FUERZA ARMADA Y EXCOMBATIENTES DEL FRENTE FARABUNDO MARTI PARA LA LIBERACIÓN NACIONAL, QUE PARTICIPARON EN EL CONFLICTO ARMADO INTERNO DE EL SALVADOR DEL PRIMERO DE ENERO DE 1980 AL DIECISEIS DE ENERO DE 1992, como una institución de derecho público, con personería jurídica y autonomía en lo administrativo, financiero y presupuestario, que está regido por una Junta Directiva que es la máxima autoridad del Instituto, y que al Presidente le corresponde la representación legal, judicial y extrajudicial del mismo, interviniendo en todos los actos y contratos que éste celebre y en las actuaciones judiciales y administrativas en que tuviese interés. Asimismo,

el Presidente tiene la atribución de suscribir convenios, cartas de entendimiento, agendas u otros instrumentos similares, previa autorización de la Junta Directiva. **b)** Acuerdo Ejecutivo número TRESCIENTOS SESENTA Y DOS de fecha veinticinco de agosto del dos mil veintiuno, publicado en el Diario Oficial número CIENTO SESENTA Y TRES, tomo CUATROCIENTOS TREINTA Y DOS de fecha veintisiete de agosto de dos mil veintiuno, por medio del cual fui nombrado como Presidente del INSTITUTO ADMINISTRADOR DE LOS BENEFICIOS Y PRESTACIONES SOCIALES DE LOS VETERANOS MILITARES DE LA FUERZA ARMADA Y EXCOMBATIENTES DEL FRENTE FARABUNDO MARTI PARA LA LIBERACION NACIONAL, QUE PARTICIPARON EN EL CONFLICTO ARMADO INTERNO DE EL SALVADOR DEL PRIMERO DE ENERO DE 1980 AL DIECISEIS DE ENERO DE 1992. **c)** Certificación emitida por el Secretario Jurídico de la Presidencia de la República, Conan Tonathiu Castro, el día veinticinco de agosto del año dos mil veintiuno, en la cual consta que en el Libro de Actas de Juramentación de Funcionarios Públicos que lleva esa Presidencia, se encuentra el Acta de las dieciocho horas del referido día, en la que se advierte que fui juramentado como Presidente del INSTITUTO ADMINISTRADOR DE LOS BENEFICIOS Y PRESTACIONES SOCIALES DE LOS VETERANOS MILITARES DE LA FUERZA ARMADA Y EXCOMBATIENTES DEL FRENTE FARABUNDO MARTI PARA LA LIBERACION NACIONAL, QUE PARTICIPARON EN EL CONFLICTO ARMADO INTERNO DE EL SALVADOR DEL PRIMERO DE ENERO DE 1980 AL DIECISEIS DE ENERO DE 1992. **d)** Certificación del Acuerdo de la Junta Directiva del Instituto que consta en el Punto 7.8 de Acta de sesión ordinaria número LXXXI, (periodo 2019-2022), de fecha dos de septiembre de dos mil veintiuno, en la cual consta la autorización para que el Presidente suscriba convenios interinstitucionales e intersectoriales para la facilitación de la prestación de los beneficios y prestaciones a los veteranos y excombatientes entre otros de los que tenga interés con base a las facultades que le otorga la Ley Especial del INABVE. **e)** Certificación del Acuerdo de la Junta Directiva del Instituto que consta en el Punto 10.3 del Acta número XXI de la sesión celebrada el día once de julio de dos mil veintitres, por medio del cual se me autoriza para suscribir el presente instrumento; y por otra parte, **JOSÉ EDUARDO AGUILAR MOLINA**, mayor de edad, del departamento de domicilio de con Documento Único de Identidad actuando en nombre y número representación, en mi calidad de **DIRECTOR PRESIDENTE DE LA JUNTA DE DIRECTORES DEL BANCO DE FOMENTO AGROPECUARIO**, que podrá denominarse "**BFA**", Institución Oficial de Crédito, del domicilio de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria: cero seiscientos catorce – cero diez mil setecientos setenta y cuatro – cero cero dos – cinco; personería que se comprueba con los siguientes documentos: **a)** Decreto Legislativo número TRESCIENTOS DOCE de fecha diez de abril del año mil novecientos setenta y tres, publicado en el Diario Oficial número SESENTA Y CINCO, Tomo DOSCIENTOS TREINTA Y NUEVE, correspondiente al día veinticinco de

abril del año mil novecientos setenta y tres, el cual contiene la “LEY DEL BANCO DE FOMENTO AGROPECUARIO”, por medio de la cual se crea una Institución Oficial de Crédito descentralizada denominada BANCO DE FOMENTO AGROPECUARIO, la cual se considera incluida en el artículo 6 de la Ley de Instituciones de Crédito y Organizaciones Auxiliares, es de duración indefinida, tiene personalidad jurídica y patrimonio propio, goza de autonomía en la administración de sus bienes, operaciones y servicios, está regido por una Asamblea de Gobernadores y la Junta de Directores. **b)** Acuerdo Ejecutivo número DOSCIENTOS DIECINUEVE de fecha veintinueve de marzo del dos mil veintidós, publicado en el Diario Oficial número SESENTA Y CINCO, tomo CUATROCIENTOS TREINTA Y CUATRO de fecha treinta de marzo de dos mil veintidós, por medio del cual fui nombrado Director Presidente de la Junta de Directores del BANCO DE FOMENTO AGROPECUARIO. **c)** Certificación emitida por el Secretario Jurídico de la Presidencia de la República, Conan Tonathiu Castro, el día veintinueve de marzo del año dos mil veintidós, en la cual consta que en el Libro de Actas de Juramentación de Funcionarios Públicos que lleva esa Presidencia, se encuentra el Acta de las diecisiete horas con treinta minutos del referido día, en la que se advierte que fui juramentado como Director Presidente de la Junta de Directores del BANCO DE FOMENTO AGROPECUARIO. **d)** Acuerdo de la Junta Directiva del Banco número JD-CUATROCIENTOS CINCUENTA Y OCHO/DOS MIL VEINTITRÉS, tomada en sesión número JD-TREINTA Y CINCO/DOS MIL VEINTITRÉS de fecha veintiocho de agosto de dos mil veintitrés, por medio de la cual me se autoriza suscribir el presente instrumento. Y en conjunto nos denominaremos “Las Partes”, estando debidamente facultadas para actuar en nombre de las instituciones antes mencionadas, convenimos en otorgar el presente instrumento.

CONSIDERANDOS:

- I. Que de conformidad con el Art. 1 de la Constitución de la República, El Salvador reconoce a la persona humana como el origen y el fin de la actividad del Estado, que está organizado para la consecución de la justicia, de la seguridad jurídica y del bien común; asimismo, reconoce como persona humana a todo ser humano desde el instante de la concepción; en consecuencia, es obligación del Estado asegurar a los habitantes de la República, el goce de la libertad, la salud, la cultura, el bienestar económico y la justicia social;
- II. Que el Art. 86 de la Constitución de la República, dispone que las atribuciones de los Órganos del Gobierno son indelegables, pero éstos colaborarán entre sí en el ejercicio de sus funciones públicas; en tal sentido, las distintas instituciones del Estado pueden colaborar o coordinarse entre sí para lograr determinados objetivos;

- III. Que el conflicto armado interno que El Salvador vivió durante más de una década produjo efectos sociales difíciles de superar en los veteranos militares de la Fuerza Armada y excombatientes del Frente Farabundo Martí para la Liberación Nacional, a quienes no se les brindó beneficios de forma equitativa, por lo que se vuelve indispensable proveerles de beneficios y prestaciones sociales adecuadas, para que puedan desenvolverse dignamente dentro de la sociedad;
- IV. Que los Acuerdos de Paz marcaron el inicio de la inclusión a la vida civil de los desmovilizados de ambos bandos por parte del Estado; por lo que, el otorgamiento de los programas de beneficios y prestaciones sociales que recibe actualmente la población veterana y excombatiente del conflicto armado interno es un reconocimiento a la deuda histórica que el Estado tiene con dicha población, producto de los referidos acuerdos, a fin de su reinserción a la sociedad salvadoreña;
- V. Que mediante Decreto Legislativo No. 210 de fecha 20 de diciembre de 2018, publicado en el Diario oficial número 15, Tomo 422 de fecha 23 de enero de 2019, se aprobó la "*Ley Especial para regular los beneficios y prestaciones sociales de los Veteranos Militares de la Fuerza Armada, y Excombatientes del Frente Farabundo Martí para la Liberación Nacional que participaron en el Conflicto Armado Interno de El Salvador, del primero de enero de 1980 al dieciséis de enero de 1992*", en adelante *Ley Especial*, la cual tiene por objeto establecer un régimen jurídico que permita cumplir lo suscrito en los Acuerdos de Paz, en lo referente a los beneficios económicos y prestaciones sociales que como sujetos tendrán los veteranos y excombatientes, que activamente participaron en el conflicto armado interno comprendido durante el primero de enero de 1980 al dieciséis de enero de 1992. Además, establece la creación del Instituto Administrador de los Beneficios de los Veteranos y Excombatientes, como una institución autónoma de derecho público, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía en lo administrativo, financiero y presupuestario, siendo el encargado de administrar los programas de beneficios y prestaciones sociales de los beneficiarios, así como coordinar y/o canalizar la prestación oportuna de los beneficios establecidos en la Ley Especial;
- VI. Que por medio del Decreto Legislativo No. 631 de fecha 22 de diciembre de 2022, publicado en el Diario Oficial número 243, Tomo 437 de fecha 23 de diciembre del mismo año, se aprobaron las reformas a la Ley Especial, por medio de las cuales se declaró la disolución de la entidad de derecho público denominada Fondo de Protección de Lisiados y Discapacitados a Consecuencia del Conflicto Armado (FOPROLYD), ordenándose la transferencia por Ministerio de Ley de los valores y obligaciones remanentes, bienes inmuebles y muebles, tangibles e intangibles, que en la actualidad

tiene en su administración, uso o propiedad el FOPROLYD. Asimismo, a través de la referida reforma se le da la facultad a la Junta Directiva del Instituto para administrar el registro de beneficiarios del FOPROLYD, quienes ahora tendrán derecho para acceder a los beneficios y prestaciones que otorga la Ley Especial;

- VII. Que el Art. 5 de la Ley Especial regula el beneficio de la pensión que el INABVE entrega a personas inscritas en el Registro de Veteranos y Excombatientes del Instituto, la cual se otorga de manera mensual y gradual dentro de las posibilidades financieras del Estado. Asimismo, el Art. 7 estipula el beneficio de Acceso a la Educación, en donde menciona que los veteranos y excombatientes beneficiarios de la ley y sus hijos, así como los beneficiarios directos y sus hijos que se encuentren inscritos en el registro del FOPROLYD, tendrán derecho de manera privilegiada de acceder a los programas de educación formal que el Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología ofrezca; y a programas supletorios de educación que el Instituto elabore y ejecute, así como a becas para educación superior, incluyendo la educación a distancia o en línea para adultos. Por otro lado, el Art. 11 desarrolla la Prestación Económica para Servicios Funerarios, estableciendo los supuestos específicos para que los beneficiarios accedan a la misma. Y finalmente, el Art 19-M menciona las prestaciones económicas reconocidas a los beneficiarios que se encuentran inscritos en el Registro del FOPROLYD, las cuales consisten en pensiones periódicas y pensiones por sobrevivencia;
- VIII. Que el Banco de Fomento Agropecuario es una institución oficial de crédito, descentralizada, con personalidad jurídica y patrimonio propio, gozando de autonomía en la administración de sus bienes, operaciones y servicios; quien cuenta con más de treinta y siete años de experiencia en la actividad bancaria y crediticia, constituyendo un aliado estratégico para el INABVE en la entrega de beneficios y prestaciones económicas, así como el acercamiento de los servicios bancarios aplicables a sus beneficiarios;
- IX. Que con fecha 26 de octubre del año 2020, el INABVE y el BFA celebraron un convenio interinstitucional con el objeto de implementar mecanismos de pago en el marco de la ejecución del Programa de Becas de Educación Superior destinado a Veteranos, Excombatientes y sus hijos, cuyo instrumento ha sido prorrogado durante los últimos años. Sin embargo, debido a las nuevas condiciones establecidas por el Banco y ante la necesidad de ampliar los servicios prestados a los beneficiarios del Instituto, se hace necesario celebrar un nuevo instrumento, reconociendo a la vez los compromisos celebrados previamente entre las Partes; y,

- X. Que ambas instituciones, en cumplimiento de sus atribuciones legales, han identificado la oportunidad de vincular esfuerzos para trabajar coordinadamente en beneficio de los veteranos, excombatientes y personas con discapacidad a consecuencia del conflicto armado beneficiarios de la Ley Especial, a través de servicios bancarios para el pago de Becas de Educación Superior destinado a Veteranos, Excombatientes y sus hijos.

POR TANTO:

Ambas Partes declaran su voluntad de participar en forma conjunta en actividades de cooperación interinstitucional, propiciando aumentar los vínculos entre sus diferentes áreas y otros propios de su actividad, suscriben el presente *"CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL INSTITUTO ADMINISTRADOR DE LOS BENEFICIOS Y PRESTACIONES SOCIALES DE LOS VETERANOS MILITARES DE LA FUERZA ARMADA Y EXCOMBATIENTES DEL FRENTE FARABUNDO MARTÍ PARA LA LIBERACION NACIONAL, QUE PARTICIPARON EN EL CONFLICTO ARMADO INTERNO DE EL SALVADOR DEL PRIMERO DE ENERO DE 1980 AL DIECISEIS DE ENERO DE 1992 (INABVE) Y EL BANCO DE FOMENTO AGROPECUARIO (BFA) PARA EL PAGO DEL PROGRAMA DE BECAS DE EDUCACIÓN SUPERIOR DESTINADO A VETERANOS, EXCOMBATIENTES Y SUS HIJOS"*, que se registrará por medio de las cláusulas siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONVENIO

El objeto del presente convenio es establecer los términos y condiciones bajo los cuales el BFA prestará los servicios bancarios al INABVE, para la implementación de las operaciones de pago del Programa Becas de Educación Superior destinado a Veteranos, Excombatientes y sus hijos, a través de pago en ventanilla.

INABVE proporcionará información sobre personas beneficiarias interesadas en adquirir créditos para distintas finalidades, por medio del área correspondiente.

CLÁUSULA SEGUNDA: FORMA DE EJECUCIÓN

El BFA brindará sus servicios a través de sus centros de servicios ubicados en todo el territorio nacional y en los horarios de atención al público previamente determinados. Asimismo, las Partes establecerán los mecanismos que utilizarán para la coordinación de las diversas actividades en el marco de la ejecución del convenio.

CLÁUSULA TERCERA: COMPROMISOS DE LAS PARTES

Por el **INABVE**:

- a) Abrir una cuenta corriente en la que se mantendrán fondos suficientes para efectuar los pagos en los plazos establecidos. Los fondos serán transferidos a la cuenta del BFA por medio de transferencias bancarias, por lo menos con 3 días hábiles previos al pago. El Instituto podrá solicitar la apertura de otras cuentas corrientes si lo considera necesario para la mejor administración de los beneficios y prestaciones objeto de este Convenio.
- b) Informar previo al inicio de las dispersiones, los municipios en los cuales se encuentran distribuidos y la cantidad de los becarios del Instituto, en coordinación con el BFA.
- c) Entregar al BFA la información que permita identificar a los becarios del Instituto de acuerdo con los mecanismos y formatos definidos por el BFA, a través del canal electrónico de envío y recepción correspondiente. Dicha información podrá consistir en planillas de pago u otros documentos que permitan identificar a los becarios.
- d) Notificar al BFA cualquier inconveniente o situación de cualquier naturaleza que afecte, altere o imposibilite la prestación del servicio y la operatividad del Convenio.
- e) Proporcionar al BFA por medio electrónico el listado de los beneficiarios detallando el monto a entregar en efectivo así como la autorización de cargo a la cuenta del Instituto para el pago de los mismos. El formato del archivo será definido por BFA acorde a su sistema bancario.
- f) Mantener una comunicación y coordinación permanente con el personal que el BFA designe, con el fin de solventar cualquier situación que se presente en la ejecución de las actividades.
- g) Asumir la responsabilidad de la información que se proporcione al BFA en relación a las personas beneficiarias, así como de los beneficios que se otorguen, debiendo actualizarla cuando sea necesario.
- h) Coordinar con el BFA una propuesta de calendarización que permita atender de manera efectiva y ordenada a los beneficiarios, previo al inicio de cada ejercicio de pago.

- i) Asignar a una persona referente para la coordinación de las acciones entre ambas instituciones, quien facilitará los mecanismos de coordinación.

Por el **BFA**:

- a) Realizar el pago en ventanilla u otro medio que tenga a disposición, a las personas beneficiarias contenidas en los archivos proporcionados por el Instituto, debiendo debitar de la cuenta del Instituto al finalizar el día, el valor total de los pagos realizados. El pago en ventanilla, así como en los demás medios, deberá estar disponible dentro de los primeros tres días hábiles posteriores a la recepción de los fondos y archivo de pagos.
- b) Establecer los controles internos para garantizar la estricta confidencialidad de la información compartida y definir los perfiles de los usuarios del sistema creado para esa finalidad.
- c) Coordinar, vigilar y dar seguimiento a las acciones institucionales relacionadas con la correcta implementación de las modalidades de pago.
- d) Procesar las planillas de pago u otros documentos facilitados por el Instituto de manera mensual o en los períodos que determine la Junta Directiva del INABVE. El BFA no podrá modificar las planillas de pago u otros documentos proporcionados por el Instituto, sin autorización de este último; por lo que, en caso de inconsistencias informará al INABVE de manera oportuna.
- e) Garantizar la entrega de las transferencias monetarias, de conformidad a la información de las personas beneficiarias brindada por el Instituto.
- f) Entregar al Instituto las notas de débito y comprobantes de pago digitales, así como un reporte consolidado de los pagos realizados.
- g) Atender las solicitudes de información del titular de la institución o de la persona designada por el Instituto, con relación a la ejecución de este Convenio, de manera oportuna.
- h) Asignar a una persona como referente para la coordinación de las acciones entre ambas instituciones, quien facilitará los mecanismos de coordinación.

CLÁUSULA CUARTA: CONFIDENCIALIDAD Y ACCESO A LA INFORMACIÓN

Las Partes se comprometen a guardar absoluta confidencialidad de la información que compartan con motivo de este Convenio, por lo que la misma será manejada con la debida reserva, cautela y restricción de acceso, a fin de ser utilizada exclusivamente en el marco de las atribuciones institucionales.

En consecuencia, no se podrá divulgar la información por ningún medio, sea verbal, escrita o por cualquier medio tecnológico, ni destinarla a un propósito o finalidad diferentes de la establecida en este Instrumento. En caso de que la misma sea requerida por alguna autoridad en el ejercicio de sus atribuciones legales, cada parte deberá comunicar a la otra sobre tal solicitud, dentro de las veinticuatro horas siguientes a su petición.

Con el propósito de salvaguardar la confidencialidad de la información, las Partes dispondrán de los mecanismos y herramientas necesarias para garantizar la seguridad de la información compartida.

En todo momento, se atenderá a lo establecido en la Ley de Acceso a la Información Pública, su Reglamento de ejecución y demás normativa emitida por la autoridad competente.

CLÁUSULA QUINTA: VIGENCIA Y PLAZO

El presente Convenio entrará en vigencia a partir de su suscripción y finalizará el día treinta y uno de diciembre de dos mil veintitrés, pudiendo prorrogarse por acuerdo entre las partes mediante el cruce de notas, dentro de los treinta días a la finalización de su plazo o de cualquiera de sus prórrogas.

Asimismo, las partes podrán darlo por terminado en cualquier momento, dando aviso a la otra de su intención por lo menos con treinta días calendario de antelación a la fecha en que pretendan darlo por terminado de forma anticipada; en tal caso, las operaciones y pagos pendientes deberán ser liquidadas en el plazo máximo de treinta días calendario después de finalizado el mismo.

CLÁUSULA SEXTA: COMISIONES Y FORMA DE PAGO

El INABVE reconocerá al BFA en concepto de comisión bancaria, un monto de **SESENTA CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 0.60)** más el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y Prestación de Servicios (IVA), por cada transacción realizada a favor de las personas beneficiarias para el pago de becas durante la vigencia del convenio, independientemente del valor de la transferencia.

La comisión bancaria se pagará al BFA a través de cargo en la cuenta corriente que mantenga el INABVE con el Banco; para tal efecto, el Instituto validará la información dentro de los cinco días hábiles siguientes al mes que se brinde el servicio. Los pagos se realizarán durante los quince días de presentado el comprobante correspondiente.

CLÁUSULA SÉPTIMA: FACULTADES DEL MINISTERIO DE HACIENDA

El Ministerio de Hacienda a través de la Dirección General de Tesorería podrá acceder directamente y por cualquier medio a la cuenta del INABVE para verificar los saldos existentes.

CLÁUSULA OCTAVA: MECANISMOS DE COORDINACIÓN Y SEGUIMIENTO

Para las comunicaciones pertinentes relativas a la ejecución del presente Convenio, las Partes señalan las direcciones físicas y electrónicas, así como los números telefónicos siguientes:

Por el **INABVE:**

Áreas designadas: Gerencia Financiera, Departamento de Programas Educativos.

Dirección: Entre 11 Calle Poniente y 77 Av. Norte #3973, Colonia Escalón, San Salvador.

Teléfonos

Correos electrónicos:

Por el **BFA:**

Áreas designadas: Gerencia de Operaciones.

Dirección: Km 10 ½ carretera al Puerto de La Libertad, municipio de Santa Tecla, departamento de La Libertad.

Teléfonos:

Correos electrónicos:

CLAUSULA NOVENA: MODIFICACIÓN Y ADENDAS

En el marco de lo dispuesto en el presente Convenio, este instrumento podrá ser modificado previa discusión, valoración y consenso de las partes involucradas, mediante Adendas o Modificaciones correspondientes. En cuanto a las adendas y/o modificaciones al presente Convenio, éstas deberán ser aprobadas por las máximas autoridades de ambas instituciones, debiendo elaborarse el respectivo documento, el cual será suscrito por ambas Partes, y pasará a formar parte integrante del Convenio original.

Además, cualquier restricción o ampliación que las instituciones estimen convenientes efectuar al presente Convenio se harán mediante adendas debidamente suscritas, previamente aprobadas por las máximas autoridades de cada institución, debiendo mediar anticipadamente el cruce de cartas entre los representantes legales, o a quien estos deleguen, según sea el caso.

CLÁUSULA DÉCIMA: RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS

Toda controversia en la ejecución o aplicación del presente Convenio antes de acceder a la vía judicial deberá resolverse a través de arreglo directo procurando las mismas un avenimiento en sus diferencias para la eficacia de este.

La parte solicitante del arreglo deberá notificar la solicitud del mismo a través de los enlaces designados indicando la fecha y lugar en que se llevará a cabo el arreglo directo, con un mínimo de tres días hábiles de anticipación a la realización del mismo, estableciendo los puntos a tratar en el arreglo directo, otorgando un plazo de dos días hábiles a la parte requerida para que agregue puntos que considere oportuno tratar en la reunión.

Finalizada la reunión de arreglo directo se levantará acta que deberá ser firmada por ambos intervinientes en la que se detallen los puntos de acuerdo. En caso que una de las partes no comparezca al arreglo directo, se tendrá por agotado dicho mecanismo de resolución de controversias.

Para los efectos jurisdiccionales del presente Convenio, ambas partes señalamos como domicilio especial el de la ciudad de San Salvador, a la competencia de cuyos Tribunales nos sometemos.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: NOTIFICACIONES

Cualquier notificación hecha por una parte o la otra, será válida únicamente si es por escrito y si se ha enviado al representante de la parte notificada, en la dirección de la entidad ya establecida en el presente Convenio o a través de los medios electrónicos destinados para la comunicación en el presente convenio.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: ÉTICA Y BUENA FE

En la ejecución del presente Convenio se observarán los más altos niveles éticos y se denunciarán en las instancias correspondientes, todo acto sospechoso de fraude o corrupción del cual tengan conocimiento las partes.

En la ejecución del presente Convenio se deberá aplicar los principios de buena fe entre las Partes y la prevalencia de los intereses generales que las leyes de cada Institución protegen.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: CAUSALES DE TERMINACIÓN

El presente Convenio podrá darse por terminado, si concurren las siguientes causas:

- a) Por mutuo acuerdo entre las instituciones otorgantes, mediante el cruce de notas, con treinta días a la fecha de su intención de darlo por finalizado, sin más responsabilidad para estas que liquidar los montos adeudados por la prestación de los servicios bancarios y/o el reintegro de las sumas no cobradas por los beneficiarios.
- b) Por cualquier violación a las cláusulas por alguna de las partes que suscriben este Convenio.
- c) Por cobros adicionales sin justificación realizados por cualquier causa.
- d) Por no llegar a una solución de los problemas o impares que se planteen, ya sean técnicos, logísticos, operacionales o de cualquier tipo que se originen en la ejecución del Convenio.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: RECONOCIMIENTO DE COMPROMISOS PREVIOS

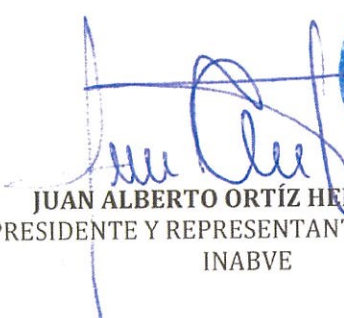
Las Partes reconocen que, en el marco de la alianza estratégica originada por medio de un Convenio anterior, existen obligaciones remanentes pendientes de liquidar en relación al pago de los

becarios beneficiados del Programa de Becas de Educación Superior. Por lo que el Instituto se compromete a honrar dichos pagos y comisiones bajo las condiciones establecidas en dicho convenio.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: PUBLICIDAD Y ACCESO A LA INFORMACIÓN

El presente Convenio no constituye ningún acuerdo jurídicamente vinculante, ni crea derechos a terceros, tampoco se entenderá como alguna forma de asociación o creación de una persona jurídica entre las Partes. Por lo que, cada Parte acepta la responsabilidad de total y exclusiva de sus actos, de forma tal que este instrumento no crea ninguna obligación financiera o de otro tipo, adicionales a las establecidas en su contenido.

EN FE DE LO ANTERIOR, firmamos el presente Convenio, en dos ejemplares de igual valor y contenido, debiendo quedar un original en poder de cada una de las partes suscriptoras, en la ciudad de San Salvador, el día uno de septiembre de dos mil veintitrés.


JUAN ALBERTO ORTÍZ HERNÁNDEZ
PRESIDENTE Y REPRESENTANTE LEGAL DEL
INABVE




JOSÉ EDUARDO AGUILAR MOLINA
PRESIDENTE Y REPRESENTANTE LEGAL DEL
BFA

